
SOCIEDAD URUGUAYA
DE NEONATOLOGÍA Y
PEDIATRÍA INTENSIVA

ESTATUTOS

- 1993 -

Testimonio - Estatuto

CAPITULO I

Artículo 1°. - Con el nombre de "SOCIEDAD URUGUAYA DE NEONATOLOGÍA Y PEDIATRIA INTENSIVA", se crea una asociación civil, que se registrá por el presente estatuto y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en la ciudad de Montevideo.

Artículo 2° (Objeto Social). - La "SOCIEDAD URUGUAYA DE NEONATOLOGÍA Y PEDIATRIA INTENSIVA" tendrá los siguientes fines: a) Propender el progreso y divulgación de la Neonatología y la Pediatría Intensiva. b) Estimular el espíritu de unión y de solidaridad profesional, facilitándose la vinculación entre sus asociados. c) Fomentar el estudio y la investigación de las disciplinas mencionadas. d) Organizar periódicamente sesiones científicas, jornadas y congresos. e) Vincular la Sociedad Uruguaya de Neonatología y Pediatría Intensiva con otras asociaciones científicas del Uruguay, organizaciones similares de otros países e integrar la sociedad a organismos afines, a nivel regional y mundial. f) Buscar los medios para facilitar la publicación de la producción científica de los asociados. g) Velar por el correcto ejercicio de las especialidades en todos sus aspectos. h) Considerar y defender los diversos aspectos relacionados con los intereses profesionales de sus asociados o de las especialidades respectivas.

CAPITULO II

Del Patrimonio Social

Artículo 3°. - El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) los aportes ordinarios de los asociados, que la Comisión Directiva establezca con carácter general; b) las contribuciones de origen público o privado, y las donaciones y legados que fueren realizados a favor de la misma; c) todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca, de acuerdo con la naturaleza de la institución.

CAPITULO III

Sección I

De los socios -Diversas categorías de socios

Artículo 4° (Categoría de socios). - La Sociedad Uruguaya de Neonatología y Pediatría Intensiva estará constituida por las siguientes categorías de socios: Fundadores, Activos, Suscriptores, Honorarios y correspondientes Extranjeros.

Artículo 5° (Socios Fundadores). - Serán Socios Fundadores, los concurrentes al acto de fundación de la Institución y los que ingresen a la misma dentro de los sesenta días siguientes al referido acto. Sus derechos y obligaciones serán los mismos que los de los Socios Activos.

Artículo 6° (Socios Activos). - Para ser Socio Activo se requiere: a) ser Médico Pediatra; b) Poseer el título de Especialista en Neonatología o Pediatría Intensiva otorgado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina; c) ser presentado por dos Socios Activos o Fundadores y ser aceptado por la Comisión Directiva.

Artículo 7° (Socios Suscriptores). - Serán Socios Suscriptores: a) los Médicos que no cumplan todos los requisitos exigidos para ser Socio Activo; b) otros profesionales o técnicos interesados en las disciplinas objeto de la presente.

Artículo 8° (Socios Honorarios).- Serán Socios Honorarios, aquellas personalidades científicas, cualquiera sea su profesión, que por sus méritos y conocimientos en las especialidades, sean designados por la Asamblea convocada el efecto.

Artículo 9° (Socios Correspondientes Extranjeros).- Serán Socios Correspondientes Extranjeros, aquellos especialistas o personas que están vinculados en forma notoria con las especialidades, que tengan residencia fuera del país, y sean designados por la Comisión Directiva a propuesta de dos Socios Activos o Fundadores.

Sección II

Derechos de los Socios

Artículo 10°.- Son derechos de los Socios Fundadores y Activos, los siguientes: a) ser electores y elegibles; b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General; d) presentar trabajos y participar en las reuniones científicas de la Sociedad, e intervenir en las discusiones que en ellas se suscitaren; e) recibir las publicaciones oficiales de la Sociedad y utilizar los diversos servicios sociales; f) promover ante la Comisión Directiva las ideas y proyectos que estimen convenientes para el engrandecimiento y la mejor realización de los fines de la Sociedad.

Artículo 11°.- Son derechos de los Socios Suscriptores: a) integrar la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto; y b) los establecidos en los incisos d, e y f del Artículo 10.

Artículo 12°.- Son derechos de los Socios Honorarios: a) integrar la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto; y b) los establecidos en los incisos d, e y f del artículo 10. Cuando un Socio Honorario tenga también la calidad de Socio Fundador o Activo, sus derechos serán los establecidos en el Artículo 10.

Artículo 13°.- Son derechos de los Socios Correspondientes Extranjeros los establecidos en los incisos d, e y f del Artículo 10.

Artículo 14°.- El ejercicio de los derechos consagrados en la presente Sección se regirá por las disposiciones de este Estatuto y por los Reglamentos y Resoluciones que para los distintos casos y dentro de su competencia, dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Sección III

Deberes y obligaciones de los Socios

Artículo 15°.- Son obligaciones de los socios: a) Abonar puntualmente las cuotas sociales ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan; b) cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos y resoluciones sociales dictadas por las autoridades competentes.

Artículo 16°.- Los Socios Honorarios están excluidos de la obligación establecida en el inciso a del Artículo anterior.

Sección IV

Suspensión o pérdida de la calidad de socio

Artículo 17° (Suspensión de la calidad de Socio).- La calidad de Socio se suspenderá en los siguientes casos: a) en forma automática por la falta de pago de tres cuotas sociales mensuales, quedando sin efecto la suspensión por el pago de todas las cuotas atrasadas; b) cuando lo solicite expresamente el socio, y en mérito a la causa invocada, lo apruebe la Comisión Directiva, la cual podrá conceder licencias por un plazo que no exceda su mandato; c) cuando la Comisión Directiva

lo disponga por vía de sanción, por decisión de simple mayoría de sus integrantes, no pudiendo en tal caso la suspensión exceder del término de seis meses; d) antes de adoptar una decisión sobre suspensión (literal c del art. 17) o solicitar a la Asamblea General, la expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorio, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada. El socio sancionado podrá recurrir por escrito fundado, ante la Asamblea General, dentro del plazo de treinta días contados a partir de que se le notifique mediante telegrama colacionado, o por otro medio fehaciente la resolución sancionatoria. La Comisión Directiva deberá convocar a la Asamblea General para una fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

Artículo 18° (Pérdida de la Calidad de Socio). - La calidad de socio se perderá: a) por renuncia aceptada por la Comisión Directiva; b) por incumplimiento del presente Estatuto y de los Reglamentos y Resoluciones sociales; c) por la comisión de cualquier acto o la omisión que suponga la violación de los fines de la Sociedad o de los principios morales inherentes a su actividad o de los principios deontológico profesionales o que importe un agravio relevante a la Institución o a sus autoridades o desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. En los casos de los incisos b y c de este artículo, la expulsión deberá ser propuesta por la Comisión Directiva y aprobada por la Asamblea General convocada a tal efecto, con el voto conforme de una mayoría de dos tercios de los Socios Activos y Fundadores que integren la Asamblea. Regirá para este caso el procedimiento establecido en el artículo 17 lit. d.

Artículo 19°. - Cuando los incumplimientos o transgresiones a que se refieren los incisos b y c del artículo anterior, no den mérito a la expulsión, a juicio de la Comisión Directiva, serán causa de amonestación o suspensión.

Artículo 20° (Reingreso). - Cuando un socio sea eliminado del Registro Social por la causal establecida en el inciso a del Artículo 18, podrá reingresar a la categoría social que le correspondía en el momento de su renuncia.

CAPITULO IV

De la organización de la Sociedad

Sección I - De las autoridades

Artículo 21°. - Las autoridades de la Sociedad estarán constituidas por: a) la Asamblea General; b) la Comisión Directiva; c) la Comisión Fiscal y d) la Comisión Electoral.

Sección II - De la Asamblea General

Artículo 22°. - La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en este Estatuto, es el órgano soberano de la Institución. Estará constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma, y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. (Carácter) La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los 60 días siguientes al cierre del ejercicio económico (artículo 41) y tendrá por objeto la consideración de la Memoria Anual y el Balance, así como de todo otro asunto que la Comisión Directiva hubiera incluido en el Orden del Día. Asimismo procederá a la elección de la Comisión Electoral, cuando corresponda. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento por la Comisión Directiva o a pedido de la Comisión Fiscal, o de la Comisión Electoral, o del diez por ciento de los socios con derecho a voto.

Artículo 23°. - Las solicitudes de Asamblea por parte de la Comisión Fiscal, Comisión Electoral, o de los socios, serán formuladas ante la Comisión Directiva por nota en la que se formularán los asuntos que constituirán el Orden del Día. En tales supuestos la Comisión Directiva está obligada a convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días a partir de recibida la solicitud. (Convocatoria) La Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada mediante aviso personal o escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquella y con la publicación de un aviso en un periódico local, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 24°. - La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de socios hábiles para integrarla con plenos derechos, que se encuentren presentes a la hora de la citación. La Asamblea Extraordinaria, salvo en los casos de mayorías especiales, sesionará en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto, y en segunda convocatoria, una hora después, con los socios presentes. Las resoluciones de la Asamblea serán adoptadas por mayoría simple de votos presentes con excepción de los casos en que se exija una mayoría especial. Para participar en las asambleas, será necesario que los socios acrediten su identidad en las formas que se reglamenten, que firmen el Libro de Asistencias, y que no se encuentren suspendidos en sus derechos. Las Asambleas serán presididas por el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva, o en ausencia de éstos, por las personas que a tal efecto designe la propia Asamblea.

Artículo 25° De las mayorías especiales. - Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, reforma de este Estatuto y la Disolución de la Entidad, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria, adoptada por tres quintos de los votos presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en la primera convocatoria, con el quórum indicado en el Artículo 24, en segunda convocatoria a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los socios habilitados para integrarla y en tercera convocatoria a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

Sección III - De la Comisión Directiva

Artículo 26°. - La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Directiva, compuesta por siete miembros, quienes durarán dos años en su cargo y podrán ser reelectos por dos períodos consecutivos, salvo el Presidente, quien no podrá ser reelecto para el ejercicio del mismo cargo. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva y sus respectivos suplentes, se efectuará según el procedimiento establecido en el Capítulo V, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión Directiva será integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero y dos Vocales. En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En este caso, de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva, serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 27°. - La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones pendientes al cumplimiento de los fines sociales, del presente Estatuto y de las resoluciones de la Asamblea General. La Comisión Directiva deberá sesionar, por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con mínimo de cuatro miembros, y adoptará

decisiones por mayoría simple, pero en ningún caso se podrá decidir, si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la misma, podrán citar a reunión si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a mil Unidades Reajustables, será necesaria la autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la Sociedad, será ejercida por la Comisión Directiva, por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales otros miembros o a terceras personas ajenas a la Sociedad.

Artículo 28°.- La Comisión Directiva sólo podrá ser destituida a causa de actos u omisiones gravísimas, en Asamblea General Extraordinaria, convocada efecto a solicitud del cincuenta por ciento de los socios con derecho a voto. En caso de que la Comisión Directiva no efectúe la convocatoria solicitada, la Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada por la Comisión Fiscal. La resolución deberá ser adoptada con el voto conforme de la mayoría que ascienda a los tres quintos de los socios presentes.

Artículo 29°.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) representar a la Institución en todos los actos; b) presidir y dirigir los debates de las sesiones de la Comisión Directiva, Asambleas Generales y Sesiones Científicas; c) suscribir las notas y documentos de la Institución; d) resolver, junto con el Secretario General, las situaciones de urgencia en que no sea posible convocar a la Comisión Directiva, debiendo dar cuenta a ésta en la primera sesión que se realice.

Artículo 30°.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente: a) sustituir con todas las facultades al presidente; en caso de ausencia; licencia o renuncia aceptada por el Tribunal de Honor; b) ocupar la Presidencia en cualquier otro caso de acefalía.

Artículo 31°.- Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) redactar y firmar con el Presidente, las notas y comunicaciones sociales; b) confeccionar las Ordenes del Día para Sesiones y Asambleas y c) llevar el Archivo de documentos y correspondencia de la Institución.

Artículo 32°.- Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) administrar los bienes y recursos sociales, a cuyos efectos llevará la contabilidad necesaria; b) dirigir la recaudación de las cuotas sociales y llevar un Libro de Estado de Cobranza y un Libro de Caja (con cierres mensuales); c) efectuar todos los pagos autorizados por la Comisión Directiva; d) realizar el balance del ejercicio para presentar a la Comisión Fiscal y Asamblea General.

De la Comisión Fiscal

Artículo 33°.- Las finanzas de la Sociedad serán controladas por una Comisión Fiscal compuesta por tres miembros, que durarán dos años en sus funciones, y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos por dos períodos consecutivos más. Acéfalo un cargo, ocupará el mismo, el suplente respectivo, o en su defecto quien designe la Asamblea General. Los miembros de la Comisión Fiscal no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 34°.- Son facultades de la Comisión Fiscal: a) solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria (artículos 22 y 23), y a convocarla directamente en el caso previsto en el artículo 28; b) fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo; c) inspeccionar en cualquier momento los registros contables u

otros aspectos del funcionamiento de la Sociedad; d) verificar el Balance Anual, el que deberá aprobar u observar fundamentalmente antes de su consideración por la Asamblea General; e) asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera; f) cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

De la Comisión Electoral

Artículo 35°. - La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones, una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

CAPITULO V

De las Elecciones

Artículo 36°. - La elección de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal, se realizará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de veinte días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para la Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la presidencia de cada una. Para ser admitida una lista, deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General, la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio. La fecha de las elecciones se comunicará por nota a cada socio con quince días de anticipación.

CAPITULO VI

De la Reforma de los Estatutos

Artículo 37°. - La reforma de los Estatutos sólo podrá realizarse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto a solicitud de la Comisión Directiva o del veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto y deberá ser aprobada por el voto conforme de la mayoría, que ascienda a los tres quintos de votos (art. 25).

CAPITULO VII

De la Disolución de la Sociedad

Artículo 38°. - Esta Sociedad no podrá ser disuelta mientras el treinta por ciento de los Socios Activos y Fundadores se opongan a ello por escrito.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Artículo 39°. - Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 40°. - En caso de disolución de la Asociación, los bienes que existieren serán destinados al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

Artículo 41°. - El ejercicio económico de la Institución cerrará el 31 de marzo de cada año.

Artículo 42°. - Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en éste Estatuto. Especialmente establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o consumos, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente, a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 43° (Primera Comisión Directiva y Fiscal). - La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta la realización del primer acto eleccionario, estarán integradas de la siguiente forma: COMISION DIRECTIVA: Presidente: Pedro Ventos, Vicepresidente Osvaldo Bello; Secretaria: Cristina Hernández; Tesorero: Jorge Speyer; Secretaria de Actas: Amanda Menchaca; Vocales: Walter Pérez y Daniel Borbonet. COMISION FISCAL: Franklin de los Santos, Magali Espala y Elena Delfino. SUPLENTES: Ruben Panizza, Raquel Baldovino, María del Carmen Camacho, Raúl Platero, Silvia Bueno, Carlos Oromi, Claudio Castro, Coralito López, Adán Frachia y Elizabeth Tobler.

Artículo 44°. - Se faculta ampliamente al Doctor Jorge Speyer Stein y a las Escribanas Alba Cazaux, Graciela Pereyra y Ana C. Amorín, para que en nombre y representación de la Asociación, actuando conjunta, separado o indistintamente, gestionen ante el Poder Ejecutivo la aprobación de este Estatuto y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Institución, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas al presente y para proponer los textos sustitutivos que pudieren corresponder. No siendo para más, se levanta la sesión.

Alicia B. Mele, Raúl Platero, Pedro Ventos, Jorge Speyer, Osvaldo Bello, Silvia M. Bueno, Magali España, José L. Cabrera, Elena Delfino, Elena Soriano, Adán Frachia, Berta Maisonnave, Cristina Hernández, Patricia Núñez, Mónica Guerra, Luis Mutay, María del Carmen Camacho, Ana María Gerpe, Lilián Carroscia, Ana Alpuy, Annabel Cardozo, María Beatriz Romero, Walter Pérez, Ruben Panizza, Franklin de los Santos, Enrique di Lucci, Víctor Grumberg, Jorge Graña, Carlos Oromi, Beatriz Carbajal, Raúl Jaitov, Elizabeth Tobler, Marina Picado, Raquel Baldovino, María Vázquez, Margarita Halty, Silvia Muñoz, Raquel Tamasiunas, Milagros Burghi, Fernanda Masciolino, Daniel Borbonet, Amanda Menchaca, Claudio Castro, Alicia Fernández, Irene Rodríguez, Wilson Guillén, Atilio Rienzi.

CONCUERDA bien y fielmente con el original de su mismo tenor, extendido en el Libro de Actas de Asambleas de la SOCIEDAD URUGUAYA DE NEONATOLOGÍA Y PEDIATRIA INTENSIVA, el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres, del folio uno al folio quince con el cual lo he cotejado.

EN FE DE ELLO y para su presentación ante el Ministerio de Educación y Cultura expido el presente, que sello, signo y firmo, en Montevideo el cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.

GRACIELA JULIA PEREYRA NALERIO
Escribana